

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente Demanda de PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD, presentada por la señora ANA MARIA ALZATE BENJUMEA, como representante legal del menor JUAN JOSÉ FRANCO ALZATE, en contra del señor CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ, fue inadmitida por auto de 15 de marzo de 2021. El 16 de marzo de 2021 se radicó escrito pretendiendo subsanarla. Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 153

PROCESO:	PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD
RADICADO:	17001-31-10-003-2021-00058-00
DEMANDANTE:	ANA MARIA ALZATE BENJUMEA
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ
MENOR:	JUAN JOSÉ FRANCO ALZATE

La señora **ANA MARIA ALZATE BENJUMEA**, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN JOSÉ FRANCO ALZATE**, promueve por intermedio de apoderada judicial **DEMANDA DE PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD**, en contra del señor **CARLOS ALBERO FRANCO LOPEZ**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos de ley, siendo procedente ADMITIRLA, en consecuencia, désele el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA, contemplado en los artículos 390, 392 del Código General del Proceso y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma norma.

En la misma se afirma por la demandante que se ignora el lugar de domicilio, residencia o trabajo del demandado, por lo que se ordenará su emplazamiento en los términos del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

No obstante lo anterior y previo a publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, se ordena por secretaria oficiar al Juzgado Séptimo de Familia homólogo, juzgado en el cual se tramita proceso de Privación de Patria Potestad entre las mismas partes rad. 2019-290, según se informa en esta demanda, para que, informen si el demandado **CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ**, se notificó de dicha de demanda, y en caso afirmativo suministraran los datos de contacto del citado **FRANCO LOPEZ**.

Este proveído se notificará personalmente a la Defensoría de Familia y Procuraduría Judicial en asuntos de Familia.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA LA SALIDA DEL PAIS DE UN MENOR DE EDAD**, promovida por intermedio de apoderada judicial, por la señora **ANA**

MARIA ALZATE BENJUMEA, en calidad de madre y representante legal del menor **JUAN JOSÉ FRANCO ALZATE** en contra del señor **CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ**.

SEGUNDO: **DARLE** a la demanda el trámite de los artículos 390, 392 del C.G.P. y en lo pertinente, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de dicho código.

TERCERO: **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** del demandado **CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ**.

En los términos del artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de emplazados de la Rama Judicial, sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro.

PARAGRAFO: Se ordena oficiar al Juzgado Séptimo de Familia homólogo, juzgado en el cual se tramita proceso de Privación de Patria Potestad entre las mismas partes rad. 2019-290, según se informa en esta demanda, para que, informen si el demandado **CARLOS ALBERTO FRANCO LOPEZ**, se notificó de dicha de demanda, y en caso afirmativo suministraran los datos de contacto del citado **FRANCO LOPEZ**.

CUARTO: **NOTIFICAR** por secretaria el presente auto de acuerdo con los parámetros del decreto 806 de 2020 a la **PROCURADURÍA y DEFENSORÍA DE FAMILIA** para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 046 de 19 de marzo de 2021  LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria
